

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Rad . 110013103 023 2020 00271 00

Subsanada la presente demanda y dado que reúne los requisitos formales, de conformidad con los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA SA contra RODOLFO ALEJANDRO GÓMEZ VÉLEZ, para que en el término de cinco días, pague las siguientes cantidades:

1. CIENTONOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (\$199'450.341), por concepto de capital acelerado contenido en el pagare 1580082253 allegado como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de septiembre 1 de 2020, fecha en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. UN MILLON SETECIENTOSDIECINUEVEMILDOCIENTOSVEINTICINCO PESOS MCTE, (\$1'719.225), por el capital correspondiente a la cuota causada en diciembre de 2019, contenida en el pagare base de acción.

2.1. Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de diciembre 28 de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. TRESMILLONES CUATROCIENTOSTREINTISEISMIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3'436.992) por concepto de intereses corrientes causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

3. UNMILLON SETECIENTOSCUARENTITRESMILDOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1'743.294), correspondiente a cuota causada en enero de 2020, sobre el pagare base de acción.

3.1. Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de enero 28 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2.TRESMILLONESCUMATROCIENTOSDOCEMILNOVECIENTOSVEINTITRÉS PESOS MCTE (\$3'412.923) de intereses corrientes causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

4. UNMILLON SETECIENTOS SESENTISIETEMILSETECIENTOS PESOS MCTE. (\$1'767.700), correspondiente a cuota causada en febrero de 2020, sobre el pagare base de acción.

4.1. Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de febrero 28 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.2. TRESMILLONES TRESCIENTOS OCHENTIOCHOMIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$3'388.516) por concepto de intereses corrientes causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

5. UNMILLON SETECIENTOS NOVENTIDOSMIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$1'792.448), correspondiente a cuota causada en marzo de 2020 sobre el pagare base de acción.

5.1. Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de marzo 28 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.2. TRESMILLONES TRESCIENTOS SESENTITRESMIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$3'363.769) por concepto de intereses corrientes causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

6. UNMILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1'817.542), correspondiente a la cuota causada en abril de 2020, sobre el pagare base de acción.

6.1. Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de abril 28 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.2. TRESMILLONES TRESCIENTOS TREINTIOCHOMIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3'338.674) por concepto de intereses corrientes causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

7. UNMILLON OCHOCIENTOS CUARENTIDOSMIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1'842.988), correspondiente a la cuota causada en mayo de 2020, sobre el pagare base de acción.

7.1. Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de mayo 28 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.2. TRESMILLONES TRESCIENTOS TRECEMIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$3'313.229) por concepto de intereses corrientes causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

8 UNMILLON OCHOCIENTOS SESENTIOCHOMIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$1'868.790), correspondiente a la cuota causada en junio de 2020, sobre el pagare base de acción.

8.1 Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de junio 28 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.2. TRESMILLONES DOSCIENTOS OCHENTISIETEMIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$3'287.427) por intereses corrientes causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

9. UNMILLON OCHOCIENTOSNOVENTICUATROMILNOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1'894.953), correspondiente a cuota causada en julio de 2020, contenida en el pagare base de acción.

9.1.- Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de julio 28 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.2. TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTIUNMILDOSCIENTOS SESENTICUATRO PESOS MCTE. (\$3'261.264) por intereses corrientes causados con la exigibilidad de la anterior cuota

10 ONCE MILLONESSETECIENTOSNOVENTINUEVEMILCUATROCIENTOS NUEVE PESO MCTE. (\$11'799.409), por capital del pagaré 377848040670 670 allegado como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de septiembre 17 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, “o” como lo establece el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del estatuto tributario, Oficiese a la DIAN.

Reconoce personería al abogado EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ
(2)

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado No. 096 de hoy 22 de septiembre de 2020 a las 8 am
El Secretario,
IDI JHOAN SILVA FONTALVO